MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÒN No. 1 – PRORROGA No. 1) AL CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS No. 166-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y OTRAS ESPECIALIDADES PARA APOYAR LOS PROCESOS LOGÍSTICOS DEL BAAAS", CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y BAIRD SERVICE S.A.S IDENTIFICADO CON NIT. 830.024.646-2.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y OTRAS ESPECIALIDADES PARA APOYAR LOS PROCESOS LOGÍSTICOS DEL BAAAS**" para lo cual se celebró contrato **No. 166-CENACAVIACIÓN-2023,** el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **BAIRD SERVICE S.A.S.,** identificada con NIT 830.024.646-2**,** representada legalmente por el Señor **JUAN CARLOS GUERRON ZAMUDIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.213 de Pasto**,** el cual fue suscrito el 05 de julio de 2023, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($921.817.792,00).**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($921.817.792,00).**

3. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y hasta término del servicio y/o hasta el 7 de diciembre de 2023

4. Que mediante documento fechado el 03 de noviembre la empresa **BAIRD SERVICE S.A.S.,** comunica estar de acuerdo con el proyecto de adición presupuestal por valor de **($410.000.000, oo)** y extensión del plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2024**,** manteniendo las mismas condiciones comerciales del contrato principal.

5. Que mediante documento fechado del 04 de noviembre de 2023, el comité técnico da su viabilidad frente a la adición y prorroga, ya que estas acciones contribuyen a apoyar la prestación de servicio de mantenimiento para primer trimestre de 2024, lo anterior es necesario para la gestión del material aeronáutico, tales como reparables y repuestos nuevos en sus diferentes almacenes, con los que se satisfacen las distintas necesidades de las unidades de mantenimiento.

6. Que mediante oficio No. 2023672025103953/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BR32-BAAAS-EJEC-PLAN17.2 fechada del 07 de noviembre de 2023, suscrito por el supervisor del contrato mayor Millers Andrés Giraldo Jaramillo, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad realizar adición y prorroga, ya que Batallón de Abastecimientos para la Aviación BAAAS presenta la necesidad de dar continuidad a la planeación, ejecución y control del material para las diferentes flotas con que cuenta la División de Aviación Asalto Aéreo (Ala rotatoria UH-60L, MI-17, HUEYII, UH-1N y Aviones), lo cual es posible llevar a cabo por medio de las labores adelantadas por el personal de técnicos y especialistas adscritos al equipo de trabajo conformado por el personal del contrato, como son, inspectores, técnicos y analistas.

7. Que mediante No. 2023180025142263: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-96.3 fechado el 14 de noviembre de 2023, se adiciono el **CDP No. 14323,** por lo que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos de la vigencia ordinaria hasta por el monto de COP $60´000.000,oo; de la misma forma, se adjunta distribución del cupo de vigencias futuras emitido por la DAVAA donde consta que el proyecto de adición estaría amparado con la distribución de vigencias futuras para el año 2024, con un cupo aprobado para esta contratación por valor de COP $350´000.000,oo, por lo que la Administración cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición del contrato.

8. Que se adelantó revisión del estado actual de la empresa **BAIRD SERVICE S.A.S.,** identificada con **NIT 830.024.646-2,** representada legalmente por el Señor **JUAN CARLOS GUERRON ZAMUDIO,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 12.989.213** de Pasto, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

9. Que mediante oficio No. 2023180025133893: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 07 de noviembre de 2023, el oficial de contratación Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero económico y jurídico.

10. Que mediante concepto financiero No. 2023180025339793: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15. fechado el 09 de noviembre de 2023, se da respuesta al oficio No. 2023180025228583: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 08 de noviembre de 2023, manifestando la viabilidad de realizar modificatorio de adicion al contrato teniendo en cuenta que el contrato está vigente, y se encuentra en ejecución.

11. Que el asesor económico mediante documento fechado el 24 de noviembre de 2023, da respuesta al mediante oficio No. 2023180025133893: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15. fechado el 07 de noviembre de 2023, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez analizado el contexto económico de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición y prórroga del contrato son viables ya que se evidencia la necesidad de cumplir a cabalidad las operaciones logísticas desarrolladas por la unidad de abastecimientos y por la compañía de combustibles de aviación, lo cual debe desarrollarse de manera constante; Igualmente, se debe favorecer la continuidad del servicio prestado por los técnicos y especialistas debido a que la unidad táctica no cuenta con personal con conocimientos suficientes ni la experticia para desempeñar cargos específicos que presta este personal a través del contrato; estas afirmaciones también se sustentan en que:*
>
> - *Existen los recursos para financiar el faltante del servicio que aún se requiere para cumplir con las proyecciones de la vigencia y asegurar el servicio durante el periodo de apropiación del presupuesto al inicio de la vigencia 2024.*
> - *La adición del contrato permite aprovechar el beneficio que se suscita en los precios ya que los mismos se mantienen inalterables hasta el primer trimestre de 2024.*
> - *El servicio debe estar habilitado permanentemente ya que suministra horas de trabajo especializado para administrar el material y contribuir con el óptimo porcentaje de alistamiento de las aeronaves del Ejército Nacional de Colombia.*
> - *La solicitud de adición para el primer trimestre de 2024 está sustentada en el alcance a los estudios previos emitidos por la unidad beneficiaria del servicio, donde se analiza y cuantifica la necesidad de horas de servicio para el periodo relacionado.*
> - *La adición de recursos no desmejora la oferta original, no afecta el equilibrio económico del contrato y no modifica las características esenciales del mismo.*
> - *Que la adición solicitada no supera el 50% del valor inicial del contrato (…)".*

12. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 24 de noviembre de 2023, da respuesta al mediante oficio No. 2023180025133893: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15. fechado el 07 de noviembre de 2023, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…) En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y la asesoría económica, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio al contrato* ***No. 166-CENACAVIACIÓN-2022****, actualizando la* ***CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO****, adicionando el monto de* ***CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (COP $410´000.000,oo),*** *sustentado en la necesidad de incrementar la*

cobertura del servicio que presta el contrato ya que es necesario contar con el presupuesto para continuar con las actividades logísticas de diseño logístico, recepción, distribución de material aeronáutico, y así poder garantizar durante los primeros meses de la vigencia 2024, el soporte logístico para la operación y sostenimiento de las aeronaves y talleres de la Aviación del Ejercito, lo cual es posible llevar a cabo por medio de las labores adelantadas por el personal de técnicos y especialistas adscritos al equipo de trabajo conformado por el personal del contrato, como son, inspectores, técnicos y analistas, de acuerdo a lo anterior y una vez hecho el análisis jurídico se entiende que esta adición apoyara la necesidad plasmada en los estudios previos, garantizando la continuidad de la ejecución contractual, lo que se configura en el cumplimiento de los fines del estado.

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y OTRAS ESPECIALIDADES PARA APOYAR LOS PROCESOS LOGÍSTICOS DEL BAAAS ",*** *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

Así mismo se actualice la ***CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA*** *del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 30 de marzo de 2024 toda vez que analizando los soportes allegados por el supervisor del contrato, se constata que el requerimiento se da por la necesidad contar con este tiempo para culminar la ejecución del contrato y ejecutar los recursos adicionados, así las cosas y con el fin de garantizar soluciones oportunas, se requiere este tiempo, lo que contribuye a dar a cabalidad el objeto contratado(…)".*

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica sobre la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2023**	**921.817.792,00**	**794,67**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2023	60.000.000,00	353,45	44,48
	2024	350.000.000,00		
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**1.331.817.792,00**		**144,48**

Visto lo anterior, se evidencia que se cuenta con el presupuesto para cubrir la adición al contrato y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por la ley, encontrándose dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual.

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato

principal es por la suma ***NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($921.817.792,00) ,*** *lo cual corresponde a* ***794,67 SMLMV*** *y la adición proyectada asciende a la suma* ***CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (COP $410´000.000,oo)*** *equivalentes a* ***353,45 SMLMV*** *lo cual corresponde al 44,48* ***%*** *del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.*

De esta manera, al analizar el requerimiento elevado por el supervisor del contrato oficio No. 2023672025103953/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BR32-BAAAS-EJEC-PLAN17.2 fechada del 07 de noviembre de 2023, frente al proyecto de adición prorroga, se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;*
- *La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasiona la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.*
- *Los contratos también pueden ser producto de prórroga, es decir, una ampliación del plazo de ejecución.*

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…)".

"(…) La figura de la adición del contrato estatal tiene fundamento en dar cumplimiento a la misión Institucional y la finalidad de cubrir sus necesidades, para garantizar la efectiva ejecución al presupuesto asignado y cumplir con los objetivos operacionales, es así que realizar la adición de un contrato tiene justificación con lo establecido en el estatuto general de la contratación estatal, en relación con el principio de la responsabilidad Art. 26, que establece "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación*(…)".*

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas

y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

> Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata*, *continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del articulo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, *reformar***, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor),** reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que sera parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la* ***sentencia C 949 de 2021 (2)****, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)".*

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un **acuerdo de voluntades** o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del articulo 16 de la ley 80 de 1993, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp. 1952de consulta aseveró: **(3)**

> *"(…)Un comentario inicial del articulo 16 consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio publico, y los procedimientos son dos: el común acuerdo y el acto unilateral si no se obtiene aquel, no existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo de manera que las partes puedan convenirlo, bien sea en una clausula del contrato o cada vez que fuese necesario. Cabe anotar que a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusividad óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones(…)"*

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutualidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica; por ello, la corte concuerda con la sala de

Consulta y servicio civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada por la Ley, sustentada, probada y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado **(4)** explicó:

> *(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por eso utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General De Contratación de la Administración publica: Mantener las condiciones técnicas, económicas, financieras, (articulo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad (articulo 4. 9), acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar….diferencias, evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (articulo 14) , sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar(…)".*

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta

para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o

derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió **CONTRATO No. 166-CENACAVIACIÓN-2023.**

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**, adicionando la suma de **COP $410`000.000,oo**, para un valor total del contrato a la fecha de COP$1.331.817.792,oo de acuerdo con los precios unitarios establecidos inicialmente para cada uno de los ítems.

PROYECCIÓN DE HORAS A UTILIZAR VIGENCIA 2023

REF.	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA A ADQUIRIR	UNIDAD
1	72102900	TECNICO EN ELECTRICIDAD	185	HORAS
2	81102300	ANALISTA AVIONES	36	HORAS
3	81102300	INSPECTOR UH -60	36	HORAS
4	81102300	INSPECTOR MI-17	36	HORAS
5	81102300	INSPECTOR BELL	36	HORAS

6	81102300	INSPECTOR AVIONES	36	HORAS
7	81102300	INSPECTOR UH-60	36	HORAS
8	81102300	INSPECTOR MI-17	76	HORAS
9	81102300	INSPECTOR BELL	76	HORAS
10	72103300	TECNICO COMBUSTIBLES DE AVIACION	666	HORAS

PROYECCIÓN DE HORAS A UTILIZAR VIGENCIA 2024

REF.	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA A ADQUIRIR	UNIDAD
1	72102900	TECNICO EN ELECTRICIDAD	500	HORAS
2	81102300	ANALISTA AVIONES	600	HORAS
3	81102300	INSPECTOR UH -60	600	HORAS
4	81102300	INSPECTOR MI-17	600	HORAS
5	81102300	INSPECTOR BELL	600	HORAS
6	81102300	INSPECTOR AVIONES	600	HORAS
7	81102300	INSPECTOR UH-60	600	HORAS
8	81102300	INSPECTOR MI-17	600	HORAS
9	81102300	INSPECTOR BELL	600	HORAS
10	72103300	TECNICO COMBUSTIBLES DE AVIACION	1654	HORAS

NOTA: *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP $	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2023**	**921.817.792,00**	**794,67**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2023	60.000.000,00	353,45	44,48
	2024	350.000.000,00		
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**1.331.817.792,00**		**144,48**

CLAUSULA SEGUNDA: Modifiquese **CLÁUSULA TERCERA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:

La suma de ***CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (COP $410´000.000,oo)*** *mediante PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES equivalentes a la prestación de los servicios, lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal del compromiso.
B. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).
C. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes parafiscales y demás requerimientos de ley.
D. Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes, firmada por el supervisor, contratista y el almacenista.
E. Informe de supervisión.
F. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016).
G. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la* ***Cuenta Corriente No. 00501326-3 del Banco de Bogotá*** *la cual está a nombre de* ***BAIRD SERVICE S.A.S*** *identificado con* ***NIT. 830.024.646-2****."*

NOTA*: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA TERCERA: Modifiquese **CLÁUSULA CUARTA - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que, de conformidad con el contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de ***CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (COP $410´000.000,oo)****, de acuerdo con la siguiente información:*

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS							
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL QUE RESPALDAN LA CONTRATACIÓN	**Rubro**	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Valor vigencia 2023**	**Vigencia Futura 2024**	**TOTAL EN COP$**
CDP-14323 CRP-81923 + VIG. FUT. 2024	A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	10	Valor inicial	921.817.792,00	0,00	**921.817.792,00**
			10	***ADICIÓN***	*60.000.000,00*	***350.000.000,00***	***410.000.000,00***
				TOTAL ESTE RUBRO	981.817.792,00	350.000.000,00	**1.331.817.792,00**

CLAUSULA CUARTA: Modifiquese la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 30 de Marzo de 2024.

***NOTA**: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual dentro de los 5 días posteriores a la expedición de este documento, conforme a la adición y prorroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto

CLAUSULA SEXTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 166-CENACAVIACIÓN-2023** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2023.